

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III, INCISO B) SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
V LEGISLATURA.

PRESENTE.

El pasado 29 de abril de 2010, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III, inciso b) segundo párrafo del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, remitido por el Diputado Guillermo Sánchez Torres, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7,10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de abril de 2010, el Diputado Guillermo Sánchez Torres, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, inciso b), segundo párrafo del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
2. Mediante oficio MDSPPA/CSP/1327/2010, de fecha 29 de abril de 2010, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen la iniciativa de decreto que reforma la fracción III, inciso b) segundo párrafo del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
3. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día veinticinco de marzo del dos mil once, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa.



Handwritten marks and signatures on the right margin, including a checkmark, a vertical line with a horizontal tick, and a circular signature.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa dentro de su exposición de motivos señala:

"La figura de la Inmatriculación se encuentra contemplada en el numeral 3046 del Código Civil vigente y es definida por dicho numeral como el de inscripción de la propiedad o posesión de un inmueble ante el Registro Público de la propiedad que carece de antecedentes registrales, es decir es una forma de regularizar la propiedad e inscribirla ante esta institución".

"La particularidad que tiene este trámite es que el inmueble a inmatricular no cuenta con antecedentes registrales ante el Registro de la Propiedad y del Comercio, que ha diferencia de la prescripción adquisitiva se requiere que el inmueble a prescribir cuente con el antecedente registral ante dicha institución".

"Sin embargo nuestra legislación procesal que regular el trámite de inmatriculación judicial ha quedado obsoleto, lo que implica tanto para el Poder Judicial, como para los interesados y litigantes de nuestra ciudad, se encuentren con un grave escollo que complica dicho trámite, toda vez que actualmente el artículo 122 fracción III, inciso b) segundo párrafo establece literalmente lo siguiente:

*III. Cuando se trate de inmatricular un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, conforme al artículo 3047 del Código Civil, para citar el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, para citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas.*

...

...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

*Asimismo, a la solicitud se le acompañarán:*

a) ...

b) ...

*(SEGUNDO PÁRRAFO) Realizadas las publicaciones se correrá traslado a la solicitud, para que contesten dentro del término de quince días hábiles, a la persona de quien obtuviera la posesión o su causahabiente si fuere conocido: al Ministerio Público; a los colindantes; al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal, y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que exprese si el predio es o no de propiedad federal.*

"Esta disposición ha sido rebasada por las diversas modificaciones que ha sufrido nuestra Legislación Federal y la creación de Instituciones Federales u Órganos Desconcentrados que se les ha asignado sus respectivas competencias en cuanto a sus funciones".

"De igual forma hoy en día nos encontramos que la Ley Agraria establece en su numeral 148 lo siguiente:

*ARTÍCULO 148.- Para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta ley funcionará el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.*

"Por lo que resulta claro que la iniciativa que se plantea es para efectos de adecuar esta disposición en nuestro Código de Procedimientos Civiles y facilitar así a nuestros jueces, interesados y litigantes el trámite de inmatriculación judicial, pues quien debe de informar al Juzgador si el inmueble se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal no es el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, sino deberá ser el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal":

"Por otro lado la Ley General de Bienes Nacionales establece en su artículo 2 fracción IX lo siguiente:

*ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:  
IX.- Secretaría: la Secretaría de la Función Pública.*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Es importante hacer notar que en sus numerales 34 a 48 de la misma ley establece el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal y específicamente en su artículo 41 establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 41.- Está a cargo de la Secretaría el Registro Público de la Propiedad Federal, en el que se inscribirán los actos jurídicos y administrativos que acrediten la situación jurídica y administrativa de cada inmueble de la Federación, las entidades y las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía".*

"De lo antes expuesto se desprende que la Institución Federal facultada y competente para expresar o informar si el inmueble a inmatricular es o no propiedad federal será la Secretaría de la Función Pública y no como erróneamente se encuentra contemplada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, razón por la cual se encuentra debidamente fundamentada la iniciativa que se propone".

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO b), SEGUNDA SECCIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Guillermo Sánchez Torres, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La iniciativa que se dictamina pretende reformar el segundo párrafo del inciso b), de la segunda sección de la fracción III del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar con la siguiente redacción:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

ARTÍCULO 122...

I y II...

III. Cuando se trate de inmatricular un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, conforme al artículo 3047 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, para citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas.

...

...

En la solicitud se mencionarán:

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

Asimismo, a la solicitud se acompañarán:

a)...

b)...

(SEGUNDO PÁRRAFO) Realizadas las publicaciones se correrá traslado de la solicitud, para que contesten dentro del término de quince días hábiles, a la persona de quien obtuviera la posesión o su causahabiente si fuere conocido; al Ministerio Público; a los colindantes; al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal; y a la Secretaría de la Función Pública, para que exprese si el predio es o no de propiedad federal.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

TERCERO.- Esta Comisión Dictaminadora, considera que, por lo que hace a la anulación de "... Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal...", en la redacción del párrafo que nos ocupa, para quedar del modo siguiente: "... Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal...", **es atendible la propuesta de reforma**, ya que la Ley Agraria en sus artículos 148, 152 con todas sus fracciones y 153; se describen las funciones y facultades que tiene el Registro Agrario Nacional, así como los actos jurídicos que en él deberán inscribirse, lo que a la letra manifiestan:

ARTÍCULO 148.- Para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta ley funcionará el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.

ARTÍCULO 152.- Deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional:

- I. Todas las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales;
- II. Los certificados o títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios o comuneros;
- III. Los títulos primordiales de las comunidades, y en su caso, los títulos que las reconozcan como comunidades tradicionales;
- IV. Los planos y delimitación de las tierras a que se refiere el artículo 56 de esta ley;
- V. Los planos y documentos relativos al catastro y censo rurales;
- VI. Los documentos relativos a las sociedades mercantiles, en los términos del Título Sexto de esta ley;
- VII. Los decretos de expropiación de bienes ejidales o comunales; y
- VIII. Los demás actos y documentos que dispongan esta ley, sus reglamentos u otras leyes.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 153.-** El Registro Agrario Nacional también deberá llevar las inscripciones de todos los terrenos nacionales y los denunciados como baldíos.

Las funciones y facultades del Registro Agrario Nacional así como las de los Delegados del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, se encuentran numeradas en el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, en sus artículos 2º, 4º, 12, 26 y 27 fracciones I y II, lo que a la letra se observa:

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Registro: el Registro Agrario Nacional;
- II. Secretaría: la Secretaría de la Reforma Agraria;
- III. Ley: la Ley Agraria, y
- IV. Núcleos Agrarios: los ejidos y comunidades legalmente constituidos.

**ARTÍCULO 4º.** La función registral se llevará a cabo mediante las actividades de calificación, inscripción y certificación de los actos y documentos en los que consten las operaciones relativas a la propiedad ejidal y comunal; a los terrenos nacionales y los denunciados como baldíos; a las colonias agrícolas y ganaderas; a las sociedades rurales; y a las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, así como los relacionados con la organización social y económica de los núcleos agrarios.

**ARTÍCULO 12.** El Registro promoverá a través de la Secretaría, los acuerdos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en la materia. De igual manera se establecerán los mecanismos y acciones de colaboración y de coordinación con las autoridades estatales y municipales.

**ARTÍCULO 26.** En cada Entidad Federativa habrá una Delegación a cargo de un Delegado, quien será auxiliado para el despacho de los asuntos de su competencia, por los Subdelegados, Jefes de Departamento y demás personal técnico y administrativo, necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el presupuesto aprobado.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

ARTÍCULO 27. Los titulares de las delegaciones tendrán las siguientes facultades:

I. Representar legalmente al Registro dentro del ámbito territorial que se le asigne, así como designar representantes para atender los asuntos jurídicos y contenciosos en los que el Registro sea parte;

II. Ejercer en el ámbito de su competencia, la fe pública registral, vigilar la calificación e inscripción de los actos y documentos objeto de Registro y que la certificación de los asientos registrales se realice conforme a los criterios y lineamientos establecidos, así como expedir las constancias que se le soliciten;

...

CUARTO.- En tanto a la variación del texto siguiente dentro del mismo párrafo al que se hace alusión anteriormente, se observa "... la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología...", sustituyéndola por "... la Secretaría de la Función Pública...", esta Comisión Dictaminadora, estima viable ya que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología cambió de denominación a través del Decreto SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1992; y a través del Acuerdo POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y SE ESTABLECE LA SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA DE SERVICIOS PÚBLICOS PREVISTOS EN SU REGLAMENTO INTERIOR, en el que se establecen las facultades y funciones de la Secretaría de la Función Pública; así mismo la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 41, hace mención de los actos jurídicos y administrativos de cada inmueble de la Federación que deberán inscribirse, que a la letra se observa:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

IX.- Secretaría: a la Secretaría de la Función Pública.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

ARTÍCULO 41.- Está a cargo de la Secretaría el Registro Público de la Propiedad Federal, en el que se inscribirán los actos jurídicos y administrativos que acrediten la situación jurídica y administrativa de cada inmueble de la Federación, las entidades y las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía.

En el artículo 69 del Reglamento de la Secretaría de la Función Pública, se hace mención del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública encargado de llevar el Registro de la Propiedad Federal como lo establece el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en sus artículos 1º y 3º, que a la letra se observan de la siguiente manera:

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 69.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con el órgano desconcentrado que se denominará Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le estará jerárquicamente subordinado y tendrá la organización y las atribuciones que le confiera su Reglamento.

## REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, para el ejercicio de las atribuciones que a esta Dependencia del Ejecutivo Federal le confieren la Ley General de Bienes Nacionales y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos de carácter federal, en materia de avalúos, justipreciaciones de rentas; de inventario, registro y catastro de inmuebles federales y de los pertenecientes a entidades paraestatales, así como de administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 3.- El INDAABIN tendrá las siguientes atribuciones:

...

XII. Llevar el Registro Público de la Propiedad Federal;

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

## RESUELVE

ÚNICO.- SE APRUEBA, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del inciso b) de la segunda sección de la fracción III del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, presentado por el Diputado Guillermo Sánchez Torres, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 122.

I...

II...

III. Cuando se trate de inmatricular un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, conforme al artículo 3047 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, para citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas.

...

...

En la solicitud se mencionarán:

a)...

b)...

c)...

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

d)...

e)...

Asimismo, a la solicitud se acompañarán:

a)...

b)...

(Segundo Párrafo) Realizadas las publicaciones se correrá traslado de la solicitud, para que conteste dentro del término de quince días hábiles, a la persona de quien obtuviera la posesión o su causahabiente si fuere conocido; al Ministerio Público; a los colindantes; al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal, y a la Secretaría de la Función Pública, para que exprese si el predio es o no de propiedad federal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil once.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



Dip. Julio César Moreno Rivera  
PRESIDENTE

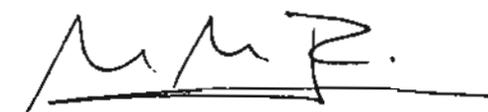
Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas  
VICEPRESIDENTE

Dip. Alejandro Carbajal González  
SECRETARIO

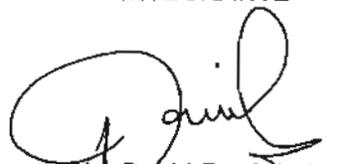


Dip. José Arturo López Cándido  
INTEGRANTE

Dip. Alejandro López Villanueva  
INTEGRANTE



Dip. Raúl Antonio Nava Vega  
INTEGRANTE



Dip. David Razú Azhar  
INTEGRANTE



Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero  
INTEGRANTE

Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez  
INTEGRANTE